

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, SIENDO EL DIA 30 DE NOVIEMBRE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), COMPARECIERON POR UNA PARTE LA EMPRESA TOKA INTERNACIONAL SAPI, DE C.V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL LA (EL) C. ITZEL GUADALUPE VIRUELL BARAJAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR" O "LA PRESTADORA"; Y POR OTRA "LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS" POR SUS SIGLAS "CEDHJ", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE" REPRESENTADA POR EL MTRO. FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", Y MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR LICITACIÓN PÚBLICA CON CONCURRENCIA DE COMITÉ, EL CUAL SE SUJETA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 16 de diciembre de 2022 se llevó a cabo la publicación de la CONVOCATORIA para las Personas Físicas y Jurídicas interesadas en participar en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CON CONCURRENCIA DE COMITÉ, CEDHJ-003-2022, BAJO EL RUBRO "SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA A TRAVÉS DE MONEDEROS ELECTRÓNICO, PARA EL EJERCICIO 2023", misma que fue publicada en el portal <http://cedhj.org.mx/>, cumpliendo así con lo establecido en el CALENDARIO DE ACTIVIDADES de las BASES que rigen al PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN y a lo establecido en los artículos 24, numeral 1, fracción XI, 35 fracción X, 59 y 60 de la Ley de Compras Gubernamentales Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Con fecha del 22 de diciembre de 2022, de conformidad con los artículos 62, numeral 4 y 63 de la Ley de Compras Gubernamentales Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y conforme al procedimiento establecido en el punto 7 de las BASES que rigen al PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, se celebró el acto de JUNTA DE ACLARACIONES, y se informó que sí se recibieron cuatro preguntas al correo electrónico compras@cedhj.org.mx, dentro de la fecha y horario establecido para tal efecto, tal y como consta en el Acta que se levantó para tal propósito, de igual forma se advierte que se registró un PARTICIPANTE para el acto de JUNTA DE ACLARACIONES.

III.- Con fecha 27 de diciembre de 2022, se celebró la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el que se llevó a cabo el acto de PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, numeral 1, fracción VI y 65 de la Ley de Compras Gubernamentales Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y al procedimiento establecido en el punto 9 de las BASES que rigen el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN y, en el que se tuvo como participantes siguientes:

NO	PARTICIPANTE	REPRESENTANTE
1	TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.	ERNESTO ALONSO AMARO GONZÁLEZ
2	SERVICIOS BROXEL, S.A.P.I. DE C.V.	YOJHAN OMAR VÁZQUEZ CÁRDENAS

Recibi contrato original
Itzel Guadalupe Viruell Barajas.

02/02/2023

1/10

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, SIENDO EL DIA 30 DE NOVIEMBRE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), COMPARECIERON POR UNA PARTE LA EMPRESA TOKA INTERNACIONAL SAPI, DE C.V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL LA (EL) C. ITZEL GUADALUPE VIRUELL BARAJAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR" O "LA PRESTADORA"; Y POR OTRA "LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS" POR SUS SIGLAS "CEDHJ", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE" REPRESENTADA POR EL MTRO. FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", Y MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR LICITACIÓN PÚBLICA CON CONCURRENCIA DE COMITÉ, EL CUAL SE SUJETA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 16 de diciembre de 2022 se llevó a cabo la publicación de la CONVOCATORIA para las Personas Físicas y Jurídicas interesadas en participar en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CON CONCURRENCIA DE COMITÉ, CEDHJ-003-2022, BAJO EL RUBRO "SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA A TRAVÉS DE MONEDEROS ELECTRÓNICO, PARA EL EJERCICIO 2023", misma que fue publicada en el portal <http://cedhj.org.mx/>, cumpliendo así con lo establecido en el CALENDARIO DE ACTIVIDADES de las BASES que rigen al PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN y a lo establecido en los artículos 24, numeral 1, fracción XI, 35 fracción X, 59 y 60 de la Ley de Compras Gubernamentales Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Con fecha del 22 de diciembre de 2022, de conformidad con los artículos 62, numeral 4 y 63 de la Ley de Compras Gubernamentales Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y conforme al procedimiento establecido en el punto 7 de las BASES que rigen al PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, se celebró el acto de JUNTA DE ACLARACIONES, y se informó que sí se recibieron cuatro preguntas al correo electrónico compras@cedhj.org.mx, dentro de la fecha y horario establecido para tal efecto, tal y como consta en el Acta que se levantó para tal propósito, de igual forma se advierte que se registró un PARTICIPANTE para el acto de JUNTA DE ACLARACIONES.

III.- Con fecha 27 de diciembre de 2022, se celebró la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el que se llevó a cabo el acto de PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, numeral 1, fracción VI y 65 de la Ley de Compras Gubernamentales Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y al procedimiento establecido en el punto 9 de las BASES que rigen el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN y, en el que se tuvo como participantes siguientes:

NO.	PARTICIPANTE	REPRESENTANTE
1	TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.	ERNESTO ALONSO AMARO GONZÁLEZ
2	SERVICIOS BROXEL, S.A.P.I. DE C.V.	YOJHAN OMAR VÁZQUEZ CÁRDENAS

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I DE C.V.
DAJ/CO/LP/027/2022**

IV.- Por lo que derivado de las propuestas técnicas y económicas presentadas por los participantes, se realizó un análisis pormenorizado y de conformidad al marco normativo en materia de compras gubernamentales del Estado de Jalisco, determinándose que la propuesta respecto a la empresa **TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.**, resultó solvente, al asegurar a esta entidad pública las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, además de cumplir con todos y cada uno de los requisitos solicitados dentro de las BASES DE LICITACIÓN, como fueron los aspectos técnicos del bien a licitar, así como los aspectos legales y administrativos solicitados por la CONVOCANTE, en el que se llegó a la conclusión que la propuesta de la antecitada empresa se consideró solvente en virtud de cumplir con los requisitos financieros, contables y de seguridad social, documentación legal y especificaciones técnicas y se resolvió dentro de la proposición PRIMERA DEL FALLO, ADJUDICAR el contrato a la empresa TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V. para la contratación del "SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA A TRAVÉS DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS, PARA EL EJERCICIO 2023", señalamientos que quedaron plasmados de acuerdo al fallo número CEDHJ-003-2022, de conformidad con lo señalado por el artículo 67 y 69 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Atento a lo anterior y al estar de acuerdo con el contenido del fallo "LAS PARTES", realizan las siguientes

DECLARACIONES:

I. DECLARACIONES DE "EL PRESTADOR".

- a) Ser una persona moral con actividades económicas de comercio de realización habitual y profesional del manejo de cualquier clase de fondos de dispersión, incluyendo sin limitar de previsión social y/o vales de despensa entre otros; con RFC **TIN090211JC9**, con domicilio fiscal en calle Montemorelos 3831.A, colonia loma bonita, municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45086;
- b) Quien se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral clave de elector: **VRBRIT89121214M700; CURP: VIBI891212MJCRR08;**
- c) Cuenta con números telefónicos: Oficina: 3332080390; correo electrónico: blanca.chavez@toka.mx;
- d) Su representada se encuentra debidamente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas y su constitución se formalizó originalmente en póliza 52 del fecha 11 de febrero de 2009 con la denominación Toka Investmen S.A.P.I. de C.V.; con fecha 02 de junio de 2015, mediante testimonio público número 45,157 pasado ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la notaría pública número 218 del Distrito Federal, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria, en donde se resolvió en su cláusula segunda el cambio de denominación por Toka Internacional S.A. de C.V.;
- e) Su objeto social es: la realización habitual y profesional de del manejo de fondos de dispersión para efectos de dispersión social y/o vales de despensa y/o ayuda alimentaria, y/o vestido, y/o viáticos, regalo y/o incentivos, por medio de la emisión, distribución y administración de tarjetas electrónicas de las conocidas como "tarjetas de servicio" y/o "tarjetas de prepago" y/o "monederos electrónicos" "tarjetas de debito tipo dos" y/o "cualquiera otras análogas o autorizadas por la legislación aplicable;

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I DE C.V.
DAJ/CO/LP/027/2022**

- f) Mediante testimonio público 13,356 de fecha 14 de agosto de 2020, pasado ante la fe del licenciado Guillermo Loza Ramírez, notario público titular 10 de la primera demarcación notarial de la entidad federativa de Nayarit, México, en donde se acredita de igual forma el poder general para actos de administración limitado, por lo que, su representante cuenta con la legitimación para comparecer a la celebración del presente instrumento, facultades que no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna;
- g) Que proporciona su correo electrónico ltzel.viruell@toka.mx;
- h) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la normatividad aplicable a la materia y debidamente allegados por las partes y que integran el presente contrato;
- i) Que cuenta con las siguientes cuentas bancarias:

Banco	Moneda	Cuenta	CLABE 18 dígitos	Convenio
Scotiabank	Nacional	01003392252	04432001003392252	

- j) Que es su deseo celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales con la CEDHJ.

II. DECLARACIONES DE "EL CLIENTE" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

- a. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que es un organismo que tiene como finalidad esencial la defensa, protección y divulgación de los Derechos Humanos.
- b. En términos del decreto número 15028, de fecha 22 de enero de 1993, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, cuenta con autonomía de gestión presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- c. Mediante decreto número 17113, dictado por el Congreso del Estado de Jalisco, se emitió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial El Estado de Jalisco el 20 de enero de 1998.
- d. La LICENCIADA LUZ DEL CARMEN GODÍNEZ GONZÁLEZ, fue elegida por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, como Presidenta de la **Comisión Estatal de Derechos Humanos** por el periodo comprendido del 2 dos de agosto de 2022 dos mil veintidós, al 01 primero de agosto de 2027 dos mil veintisiete, mediante el **acuerdo legislativo número 167/LXIII/2022**, que conforme a lo dispuesto por los artículos 8, 22, y 28, fracción I, II, XIII, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es quien detenta la titularidad y ejerce la representación legal de la comisión además de estar facultada para distribuir y delegar sus funciones.
- e. El MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ, es apoderado legal de la **COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**, como se desprende del Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración conforme a la Escritura Pública número **11,875 ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO**, pasada ante la fe del Notario Público número **22 VEINTIDÓS**, LIC

3/10

[Handwritten signatures and initials]

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I DE C.V.
DAJ/CO/LP/027/2022**

JOSE DE JESÚS BAILÓN CABRERA, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato.

- f. Para todos los efectos legales a que hubiere lugar con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala como domicilio legal ubicado en avenida Pedro Moreno número 1616, Colonia Americana, Guadalajara, Jalisco, ccódigo postal 44160.
- g. Su Registro Federal de Contribuyentes es **CED-930224-MP7**;
- h. Que de conformidad con el artículo 50, numeral 1 de la Ley de compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, "LA CEDHJ", cuenta con los recursos necesarios obtenidos de manera lícita para cumplir con las obligaciones que el presente contrato impone a su cargo, ya que cuenta con suficiencia presupuestal, para cubrir las erogaciones que se generen derivado de esta contratación.

III. DECLARACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES:

Que es voluntad de las partes celebrar el presente contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS**, obligándose a cumplirlo en los términos y condiciones que libre y voluntariamente han convenido y que se estipulan en las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO.

"La CEDHJ" contrata a "El Prestador" a efecto de que ésta proporcione el servicio de suministro de vales de despensa a través de monederos electrónicos, para el ejercicio 2023, de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	CANTIDAD DE TARIJETAS*	MONTO A DISPENSAR QUINCENAL POR TARIJETA*
SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA A TRAVÉS DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS, PARA EL EJERCICIO 2023. *Cantidades aproximadas	6	\$312.08
	6	\$457.24
	4	\$572.57
	66	\$595.95
	14	\$769.12
	10	\$794.68
	15	\$946.46
	7	\$1,056.86
	183	\$1,095.60

Lo anterior derivado de la **resolución de adjudicación** de fecha 29 de diciembre de 2022 relativa a la **Licitación Pública Nacional con concurrencia de Comité número CEDHJ-003-2022**, así como sus anexos y el presente contrato.

Para efectos de lo anterior, "La Prestadora" deberá de cumplir las especificaciones mínimas que se detallan en el anexo 1 de las bases, así como también a cumplimentar en todos sus términos los puntos señalados

4/10

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I DE C.V.
DAJ/CO/LP/027/2022**

precisados en la Licitación Pública antes mencionada, sus cotizaciones y demás anexos que forma parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- DEL PRECIO DEL CONTRATO.

“EL PRESTADOR” manifiesta bajo protesta de decir verdad que ofrece una bonificación conforme lo siguiente:

Costo	Bonificación	Importe máximo de la bonificación	Importe mínimo de la bonificación
\$0.00	-1.00%	-\$68,890.34	-\$27,556.14

IMPORTE MÁXIMO A DISPERSAR: \$6,889,034.40 (seis millones ochocientos ochenta y nueve mil treinta y cuatro pesos 40/100 M.N.)

IMPORTE MÍNIMO A DISPERSAR: \$2,755,613.76 (dos millones setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos trece pesos 76/100 M.N.)

El Participante **NO** aceptó la retención del 5% al millar para ser aportado al Fondo Impulso Jalisco, con el propósito de promover y procurar la reactivación económica en el Estado, lo anterior conforme al punto 30 y al anexo 7 de las BASES y en los artículos 143, 145, 148 y 149 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERA.- DE LA FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Las partes convienen en que la cantidad a que se refiere la cláusula que antecede, se realizará de la siguiente manera:

Se efectuará en Moneda Nacional, dentro de los 15 quince días contados a partir de la fecha de recibido de la orden de compra y sus anexos en el área de contabilidad de “LA CEDHJ”, de 9:00 a 14:00 horas, los viernes, una vez que se hayan validado los productos entregables correspondientes, así como a entregar previa y debidamente requisitados los siguientes documentos:

- a. Factura original sellada de recibido por la Dirección de Administración correspondiente y validada por el área técnica donde se manifieste que se cumple con los requerimientos solicitados y copia del reporte de los trabajos realizados.
- b. Copia de del pedido, orden compra y/o contrato.
- c. Acta de recepción de bienes y/o servicios.

“La CEDHJ” le depositará a La Prestadora (vía transferencia electrónica) a la cuenta bancaria señalada por “EL PRESTADOR”, en sus declaraciones del presente contrato, una vez que EL PRESTADOR haya entregado avances o la totalidad de los bienes o servicios (según sea el caso), a entera satisfacción de la CONVOCANTE.

CUARTA.- DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-

5/10

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I DE C.V.
DAJ/CO/LP/027/2022**

En caso de que el monto total del contrato incluyendo el I.V.A., sea superior al equivalente a **cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, "EL PRESTADOR"** deberá entregar una garantía del 10% (diez por ciento) del monto total del **CONTRATO** con el I.V.A. incluido, para responder por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en **BASES de LICITACIÓN CEDHJ-003-2022** y en el presente **CONTRATO** respectivo, de conformidad a la normatividad vigente.

La entrega de la garantía será en el área de compras de "LA CEDHJ", dentro de los 3 días hábiles posteriores a la emisión y publicación del **FALLO**.

La garantía se deberá instrumentar a través de fianza, que deberá ser expedida por afianzadora nacional y contener el texto del Anexo 12 en las presentes **BASES** denominado **TEXTO DE LA FIANZA DEL 10% DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** (fianza del 10% del cumplimiento del **CONTRATO**) a favor de **La Comisión Estatal de Derechos Humanos**, previsto en el artículo 76 fracción IX y 84 de la **LEY**. Dichas garantías deberán constituirse en Moneda Nacional y estarán en vigor a partir de la fecha del **CONTRATO**, pudiendo ser exigibles en cualquier tiempo, en la cual, la Compañía Afianzadora se deberá sujetar a la Competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, así como aceptar el afianzamiento en caso de que se otorgue alguna prórroga a su fiado, o se celebre acuerdo modificatorio al **CONTRATO** principal con éste, sin necesidad de que se notifique a la afianzadora las prórrogas que en su caso se otorguen al fiado.

QUINTA.- PERIODO DE VALIDACIÓN:

"LA CEDHJ" realizará una vez que La Prestadora inicie la prestación de los servicios contratados, la validación de la calidad de los mismos dentro de los primeros 05 cinco días posteriores, y en caso de que se presente alguno de los supuestos que se mencionan en el presente instrumento, podrá optar por cancelar y/o rescindir este contrato durante los siguientes 08 días posteriores a la fecha en que se presente el supuesto mencionado.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:

"La CEDHJ" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad para ésta, cuando "La Prestadora" incumpla con lo pactado en todo estipulado en el presente contrato.

SÉPTIMA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS:

El **PRESTADOR** queda obligado ante la **CEDHJ** a responder por los defectos y vicios ocultos del servicio prestado, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato.

OCTAVA.- DEMORAS:

Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, "**EL PRESTADOR**" se encontrara en una situación que impida la oportuna entrega de los bienes y/o servicios, ésta notificará de inmediato por escrito a la **CEDHJ** las causas de la demora y su duración probable solicitando prórroga, la cual únicamente será aprobada por la **CEDHJ** y que conste como adenda o anexo por escrito.

NOVENA.- CAUSAS DE RECHAZO Y DEVOLUCIONES.

En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas en el contrato y/o en las bases de la licitación, la **CEDHJ** procederá al rechazo de los bienes y/o servicios.

Se entiende como no entregados los productos y/o servicios prestados en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, aplicando las sanciones establecidas en el presente contrato o en las bases de la licitación, hasta en tanto sean aceptadas por la **CEDHJ**, o bien podrá cancelar y/o rescindir el contrato de manera administrativamente en los términos previstos en el presente instrumento y/o las bases de licitación.

6/10

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I DE C.V.
DAJ/CO/LP/027/2022**

La CEDHJ podrá hacer la devolución de los productos y/o servicios prestados y "El Prestador" se obliga a aceptarlos en el supuesto de que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad, además de quedar obligado en devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, lo anterior sin perjuicio de que se pueda hacer efectiva la garantía señalada en el numeral 12 de las **BASES DE LICITACIÓN CEDHJ-003-2022**, y ejercerse las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:

La Provedora no podrá ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en partes los derechos y obligaciones que se deriven del fallo de adjudicación de la licitación pública y del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- SANCIONES.

Se podrá cancelar y/o rescindir el presente contrato de prestación de servicios a criterio de La CEDHJ en los siguientes casos:

- a) Cuando La Prestadora no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, así como en las especificaciones del procedimiento de licitación correspondiente y sus anexos;
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que se concede a La Prestadora para corregir las causas de alguna observación o mal funcionamiento de los servicios dentro de los plazos establecidos en el presente contrato; y
- c) En caso de prestar los servicios con especificaciones distintas a las contratadas, la CEDHJ considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la cancelación y/o rescisión total del contrato y, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- d) Cuando La Provedora no entregue en tiempo y forma los servicios aquí contratados.

SANCIONES POR ATRASO EN LA ENTREGA:

En caso de que el **PRESTADOR** tenga atraso en la entrega de los servicios por cualquier causa que no sea derivada de la **CEDHJ**, y que esta no haya aceptado prórroga en la entrega, se le aplicará una pena convencional de conformidad a la siguiente tabla:

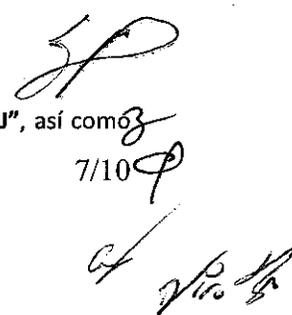
DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO DE LA PARCIALIDAD/TOTAL
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 diez hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	Se rescindirá el CONTRATO a criterio de la CONVOCANTE

DÉCIMA SEGUNDA.- VERIFICACIÓN.

Las partes están conformes en que "La CEDHJ" nombrará personal designado por ésta para que pueda verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, por "La Prestadora" esto, con la finalidad de comprobar cualitativa, cuantitativa y demás circunstancias relevantes del objeto del presente contrato y la licitación pública respectiva.

DÉCIMA TERCERA.- INFORMES:

"EL PROVEDOR" se obliga a proporcionar toda la asesoría necesaria que requiera "La CEDHJ", así como


7/10/22
V. P. M.

también se obliga a rendir informes cuantas veces lo requiera ésta última, en un término no mayor de cinco días hábiles tras la solicitud respectiva.

DECIMA CUARTA.- COSTOS:

La Prestadora sufragará todos los costos relacionados con el objeto y cumplimiento del presente contrato, para lo cual la CEDHJ, no asumirá ningún gasto, cualquiera que sea el resultado de éste, excepto las cantidades que resulten en términos de la cláusula segunda.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia a partir del **01 UNO DE ENERO DE 2023 Y CONCLUIRÁ EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**, fecha en la cual "La Prestadora" deberá de entregar y/o cumplir con los objetivos señalados en la cláusula primera, así como en todo cuanto se obligó en el clausulado del presente contrato, las bases y anexos, el cual podrá prorrogarse conforme a lo previsto en el artículo 80 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"La CEDHJ", podrá dar por terminado el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, así como en los supuestos previstos en las cláusulas del presente contrato, o existan causas justificadas que le impidan continuar con los servicios y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas ocasionarían un daño o perjuicio grave a "La CEDHJ", o bien, se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al CONTRATO. En estos supuestos se reembolsará al PROVEEDOR los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato que se suscribe, de conformidad con lo estipulado en el artículo 89 del marco normativo de la ley de compras estatal.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LOS CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

Cuando derivado de uno o varios casos fortuitos de fuerza mayor, se imposibilite la continuación de los servicios, "La Prestadora" deberá regresar a "La CEDHJ" cualquier cantidad de dinero que haya recibido.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"La CEDHJ", podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", previa aplicación de las penas convencionales correspondientes hasta por el monto de la garantía de cumplimiento, para lo cual bastará únicamente la notificación que de dicha determinación se haga al PROVEEDOR de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere, de conformidad con lo estipulado en el artículo 85 del marco normativo estatal de compras gubernamentales.

Además de lo anterior, la rescisión administrativa procederá en los supuestos siguientes:

Si "El Prestador":

- a).- No ejecuta los servicios de acuerdo con los datos y especificaciones que se precisan en la cláusula primera, así como en la licitación correspondiente, y sus anexos que forman parte integrante del presente contrato;
- b).- En todos los supuestos que se estipulen en el presente contrato.
- c).- Suspende injustificadamente la ejecución de los servicios aquí contratados;
- d).- No ejecute las acciones contenidas en el presente contrato;
- e).- No da las facilidades necesarias a los supervisores que el efecto designe "La CEDHJ", para fiscalizar el desempeño de "El Prestador";
- f).- Cede, traspasa, o subcontrata, la totalidad o parte los servicios contratados en el presente, sin el consentimiento expreso por "La CEDHJ";

8/10

- g).- No rinde los informes que con oportunidad le solicite "La CEDHJ";
h).- No cumplir en el término establecido para el objeto del presente contrato;

DÉCIMA NOVENA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Si se actualiza una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, será a criterio de la CEDHJ, de que la rescisión surta efectos en los términos que se pactan, para lo cual dará aviso por escrito a "La Prestadora" de la rescisión del presente contrato.

VIGÉSIMA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.

El PRESTADOR, en su carácter intrínseco de patrón personal que ocupe con motivo del suministro de los bienes o servicios objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de seguridad social, lo que por ningún motivo se considerará patrón a la COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, por sus siglas "LA CEDHJ". Por lo que "EL PRESTADOR" deberá acreditar la debida inscripción, afiliación y vigencia de derechos de sus propios trabajadores al régimen de seguridad social.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LAS PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.

"EL PRESTADOR", asumirá la responsabilidad total en caso de que, al suministrar los bienes o servicios que le fueron adjudicados, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas registradas, propiedad intelectual e industrial y derechos de autor ya sea a nivel local, nacional o internacional, liberando a "LA CEDHJ" de toda responsabilidad civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole. Salvo los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de "LA CEDHJ", según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

El PRESTADOR queda obligado ante la CEDHJ a responder por los defectos y vicios ocultos del servicio prestado, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el CONTRATO respectivo.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD DE LAS PARTES.

Las partes se obligan a tratar como información confidencial la entregada entre ellas, por lo tanto, "La CEDHJ" y "La Prestadora" se obligan a no divulgar ni hacer pública cualquier información respecto del objeto del presente contrato. Para tal efecto La Prestadora a los tres días del presente documento hará llegar a la CEDHJ el listado de su personal autorizado para que tenga acceso tanto a las instalaciones, información y documentación requeridas para el cumplimiento del objeto del presente contrato, motivo por el cual La Prestadora será responsable de la confidencialidad aquí pactada; a su vez es obligación de La Prestadora bajo ninguna circunstancia extraer equipo o documento alguno propiedad de la CEDHJ.

VIGÉSIMA CUARTA. SANCIONES:

APLICACIÓN DE SANCIÓN POR RETRASO: Se podrá aplicar a partir del primer día de atraso respecto de la fecha máxima de entrega indicada en el contrato, una pena convencional del 1% del importe del monto total de los bienes o servicios no entregados, por cada día natural de retraso; cuando el incumplimiento tenga como causa los bienes con especificaciones o características distintas a las convenidas en el presente contrato, la pena convencional será por el equivalente al 2%. La sanción máxima será del 50% del monto total, pudiéndose cancelar el pedido una vez que se haya llegado a la sanción máxima.

APLICACIÓN DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. - En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "EL PRESTADOR" se harán efectivas las sanciones establecidas en el punto 25 de las

9/10

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I DE C.V.
DAJ/CO/LP/027/2022**

BASES, así como las previstas por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA QUINTA.- DE LAS MODIFICACIONES

Las partes podrán modificar cláusulas del presente contrato, lo cual deberá de constar únicamente por escrito y firmado por los aquí intervinientes y será parte integrante del presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- DE LOS ANEXOS.

Las partes acuerdan que los anexos derivados de la licitación pública de la cual deriva el presente contrato y sus anexos, forman parte integrante del presente instrumento; así como todos los anexos que en lo futuro sean firmados por las partes y tengan relación con el objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, alcance, cumplimiento y ejecución del presente contrato de prestación de servicios, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero que en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

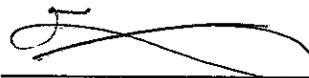
Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por triplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 30 de diciembre de 2022.

"El Prestador (a)"



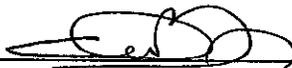
Itzel Guadalupe Viruell Barajas
Apoderada general
Toka Internacional S.A.P.I. DE C.V.

"La CEDHJ"



Mtro. Francisco Javier Ulloa Sánchez
Apoderado Legal
Comisión Estatal de Derechos Humanos

Testigos



LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO



MTRA. MARIA GEORGINA PEÑA DELGADILLO

10/10 